



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	María Paula Cano García
Demandado	Mateo Mena Flórez
Radicado	No. 05001 31 10 002 2022 – 00688 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 067 de 2023

Mediante proveído del 21 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la **DEFENSORIA DE FAMILIA** por la señora **MARIA PAULA CANO GARCIA** quien a su vez actúa en interés del menor **MATIAS MENA CANO**, y en contra del señor **MATEO MENA FLOREZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

“Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, relacionar los parientes tanto por línea materna como paterna que deben ser oídos, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo requerido.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la **DEFENSORIA DE FAMILIA** por la señora **MARIA PAULA CANO GARCIA** quien a su vez actúa en interés del menor **MATIAS MENA CANO**, y en contra del señor **MATEO MENA FLOREZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-